



**CONTRATO N°036 - 2022-GR.CAJ-DRAC SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSION A NIVEL DE PERFIL: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA AGRARIA DE CAJAMARCA - DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - ITEM N°01**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSION A NIVEL DE PERFIL: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA AGRARIA DE CAJAMARCA - DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - ITEM N° 01**, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA CAJAMARCA**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20453743862, con domicilio legal en el Km. 3.5, Carr. a Baños del Inca, Cajamarca, representada por su Directora Ing. **PERPETUA INES CERNA CABRERA**, identificado con DNI N° 26615490 y de otra parte la empresa **ARQ-CENTER E.I.R.L.** con RUC N° 20453671268, siendo el Gerente General la señora María Susana Guzmán Santos, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11000106, correspondiente al registro de personas Jurídicas, de la Zona Registral N° II -SEDE CHICLAYO; con domicilio Legal a efectos de notificación en el Jirón Amancaes N° 212 Dpto 201 (Cerca al Centro Comercial Quinde) del distrito, provincia y departamento de Cajamarca; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 07 de diciembre de 2022, el comité de selección, adjudicó la buena pro del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA-AS-SM-43-2022-GR.CAJ/DRAC-OEC - PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA ITEM N° 01: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSION A NIVEL DE PERFIL: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA AGRARIA DE CAJAMARCA - DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, a la empresa **ARQ-CENTER E.I.R.L.** con RUC N° 20453671268, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

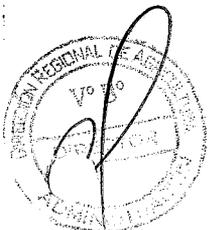
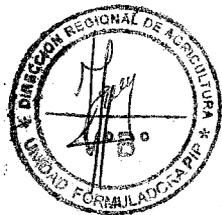
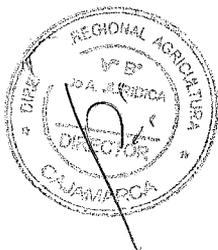
**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSION A NIVEL DE PERFIL: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA AGRARIA DE CAJAMARCA - DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA- ITEM N° 01.**

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende **S/ 127,500.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS con 00/100)** que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.





**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<sup>1</sup>**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en PAGOS PERIÓDICOS, tal y como consta en el requerimiento que forma parte integrante de las Bases Integradas:

ENTREGABLE	PAGO	% DE PAGO	CONDICIONES A CUMPLIR PARA EL PAGO
ENTREGABLE 01	---	---	La conformidad de entregable 01 no conlleva a la cancelación de pago alguno.
ENTREGABLE 02	PAGO 1	60%	Presentación Conformidad del entregable 1 y 2; previo informe de aprobación
ENTREGABLE 03	PAGO 2	40%	Informe técnico que recomienda la Aprobación, emitida por la unidad Formuladora, adjunto ficha de registro del banco de proyectos.

El pago se realizará luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la firma del acta de entrega de terreno.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora<sup>2</sup>, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS:** De conformidad con el literal a) del artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no superen el monto señalado anteriormente.

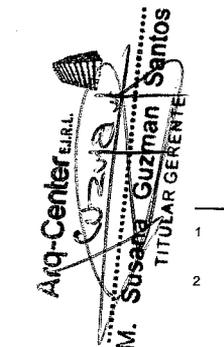
**CLÁUSULA OCTAVA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN:** No corresponde su aplicación en consideración a lo estipulado en la cláusula precedente.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad debe ser emitido por la Unidad Formuladora de la Oficina de Planificación Agraria. La documentación del Pago 3, no adjunta conformidad, sino el informe Técnico de Viabilidad realizada por la Unidad Formuladora, incluida

<sup>1</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

<sup>2</sup> La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.





ficha de registro del banco de proyectos.

Cabe precisar que el Contratista debe presentar la documentación en la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, ubicado en CARRETERA BAÑOS DEL INCA KM 3.5 – CAJAMARCA, a partir de las 07:30 horas hasta las 17.30 horas.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA : DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamado por la Entidad por TRES (03) AÑOS después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

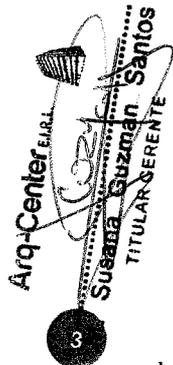
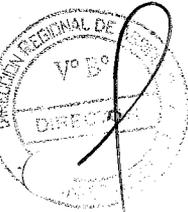
$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

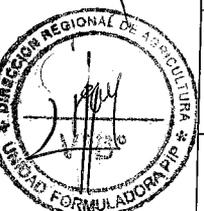
El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:





N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	En caso el contratista incumpla con la presentación de PLAN DE TRABAJO Y PLAN PARA LA VIGILANCIA PREVENCIÓN Y CONTROL COVID -19 EN EL TRABAJO DEL CONSULTOR	0.5 de la UIT, vigente a la aplicación de la penalidad	Según informe del supervisor o coordinador del servicio o área usuaria.
2	En caso el consultor incumpla con alguno de los lineamientos estipulados en el Plan de Actividades	0.5 de la UIT, vigente a la aplicación de la penalidad	Según informe del supervisor o coordinador del servicio o área usuaria.
3	En caso el CONSULTOR incumpla con su obligación de ejecutarla prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	0.5 de la UIT, vigente a la aplicación de la penalidad	Según informe del supervisor o coordinador del servicio o área usuaria.
4	El personal del Equipo Técnico del Estudio no asiste a las reuniones convocadas por el GORE Cajamarca.	0.5 de la UIT, vigente a la aplicación de la penalidad	Según informe del supervisor o coordinador del servicio o área usuaria.
5	El CONSULTOR no remite informes de avances de a solicitud del GORE Cajamarca	0.5 de la UIT, vigente a la aplicación de la penalidad	Según informe del supervisor o coordinador del servicio o área usuaria.
6	El CONSULTOR no cumple con los plazos individuales establecidos para cada una de las actividades contempladas en el Plan de Actividades (entregable inicial) aprobado por el GORE Cajamarca.	0.5 de la UIT, vigente a la aplicación de la penalidad	Según informe del supervisor o coordinador del servicio o área usuaria.
7	El CONSULTOR no comunica con la debida anticipación al GORE CAJAMARCA la realización del Taller de Involucrados.	Una (1) UIT, vigente a la aplicación de la penalidad	Según informe del supervisor o coordinador del servicio o área usuaria.
8	En caso el CONSULTOR incumpla con su obligación de ejecutar la presentación con el personal acreditado o debidamente sustituido	0.5 de la UIT, vigente a la aplicación de la penalidad	Según informe del supervisor o coordinador del servicio o área usuaria.
9	No cumple con i) la disposición de una oficina i) el equipamiento y software requerido, en los términos de referencia.	Una (1) UIT, vigente a la aplicación de la penalidad	Según informe del supervisor o coordinador del servicio o área usuaria.



Arq-Center  
 ELIAL  
 COZY  
 M. Susana Gutman Santos  
 TITULAR GERENTE

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**



EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<sup>3</sup>**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

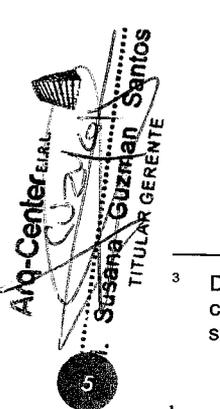
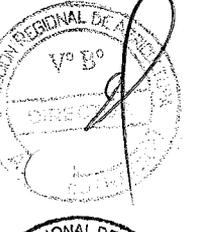
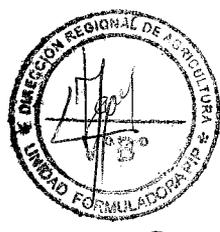
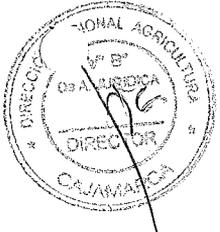
El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN**

<sup>3</sup> De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).





**CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Km. 3.5, Carr. a Baños del Inca, Cajamarca – Cajamarca - Cajamarca

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Jirón Amancaes N° 212 Dpto 201 (Cerca al Centro Comercial Quinde) del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Cajamarca al 16 de diciembre de 2022

**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**

*[Signature]*  
**Ing. Perpetua Inés Cerna Cabrera**  
**DIRECTORA**

“LA ENTIDAD”

**Arq-Center E.I.R.L.**

*[Signature]*  
**M. Susana Guzman Santos**

TITULAR GERENTE

“EL CONTRATISTA”

